



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00214-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA ALICIA LONDOÑO DE MORALES

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho el presente asunto, recibido de reparto para admitir o inadmitir la demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 10 de diciembre de 2020

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No: 1222

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI.

Rad. 760013110010-2020-00214-00

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de Secretaría que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso reúne los requisitos generales exigidos en los artículos 82, 84 y 577 del Código General del Proceso, y los especiales previstos en los artículos 54 y 38 de la Ley 1996 de 2019, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Se ordenará notificar a los parientes cercanos, para que si a bien lo tienen se pronuncien en cuanto al ejercicio de la asignación de apoyo de la señora Alicia Londoño De Morales, como lo ordena el numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la valoración aportada no es suficiente para establecer el apoyo de la señora Londoño de Morales, se ordenará la práctica de un dictamen médico neurológico o psiquiátrico, sobre el estado de salud mental de la señora Alicia Londoño de Morales, el que se hará a través del doctor **Iván Osorio Sabogal** para que integre el grupo interdisciplinario de dicha especialidad



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00214-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA ALICIA LONDOÑO DE MORALES

y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, el cual se debe atemperar los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P.

Dentro de la valoración, deberá consignar en su experticia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, lo siguiente: **a)** La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. **b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. **c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. **d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Como quiera que del certificado médico adosado a la demanda se concluye que la señora **Alicia Londoño de Morales** no está en capacidad de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado se abstendrá de hacerlo.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal sumaria de **Asignación de Apoyo Transitorio** de la señora **Alicia Londoño de Morales**, mayor de edad y vecina de



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00214-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA ALICIA LONDOÑO DE MORALES

Cali, propuesta por los señores Luz Stella Morales de Patiño, Hugo y Julio Edgar Morales Londoño, en condición de hijos de la persona que se pretende el apoyo.

SEGUNDO: DE conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 **DECRETAR** la práctica del informe de valoración de apoyo con la intervención de médico neurológico o psiquiátrico para que rinda dictamen sobre el estado de la señora **Alicia Londoño de Morales**, que deberá ser practicado a través doctor **Iván Osorio Sabogal**, integrando el grupo interdisciplinario de dicha especialidad y a fines para que rinda un dictamen de valoración de apoyo en favor de la persona en presunta situación de discapacidad, el cual se debe atemperar a los requisitos establecidos en la ley 1996 de 2019 en concordancia con el numeral 4º del canon 396 del C.G.P así:

Deberá consignar en su informe lo siguiente: **a)** La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible. **b)** Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas. **c)** Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso. **d)** Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

El perito designado se ubica en la Avenida Paso Ancho No. 57 - 60 – cuarto piso, consultorio 34, situado en esta ciudad; teléfono (2) 3314230 – 3314253 – Celular: 3155896391, al que se le comunicará su nombramiento mediante telegrama y si acepta el cargo se le dará posesión.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102020-00214-00. ASIGNACIÓN DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO DE LA SEÑORA ALICIA LONDOÑO DE MORALES

CUARTO: EXHORTAR a la parte actora para que disponga de las diligencias que sean necesarias a fin que se cumpla con la valoración de apoyo en mención que trata el ordinal anterior, conforme lo expuesto en precedencia.

QUINTO: ABSTENERSE de realizar la notificación personal de la señora **Alicia Londoño de Morales** por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

SEXTO: NOTIFICAR el presente proveído al Ministerio Público y correrle traslado de la demanda por el término de 3 (tres) días, mediante la entrega de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta providencia a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

**En estado No. 144 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)**

**Santiago de Cali 11 DE DICIEMBRE DE
2020**

La Secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA